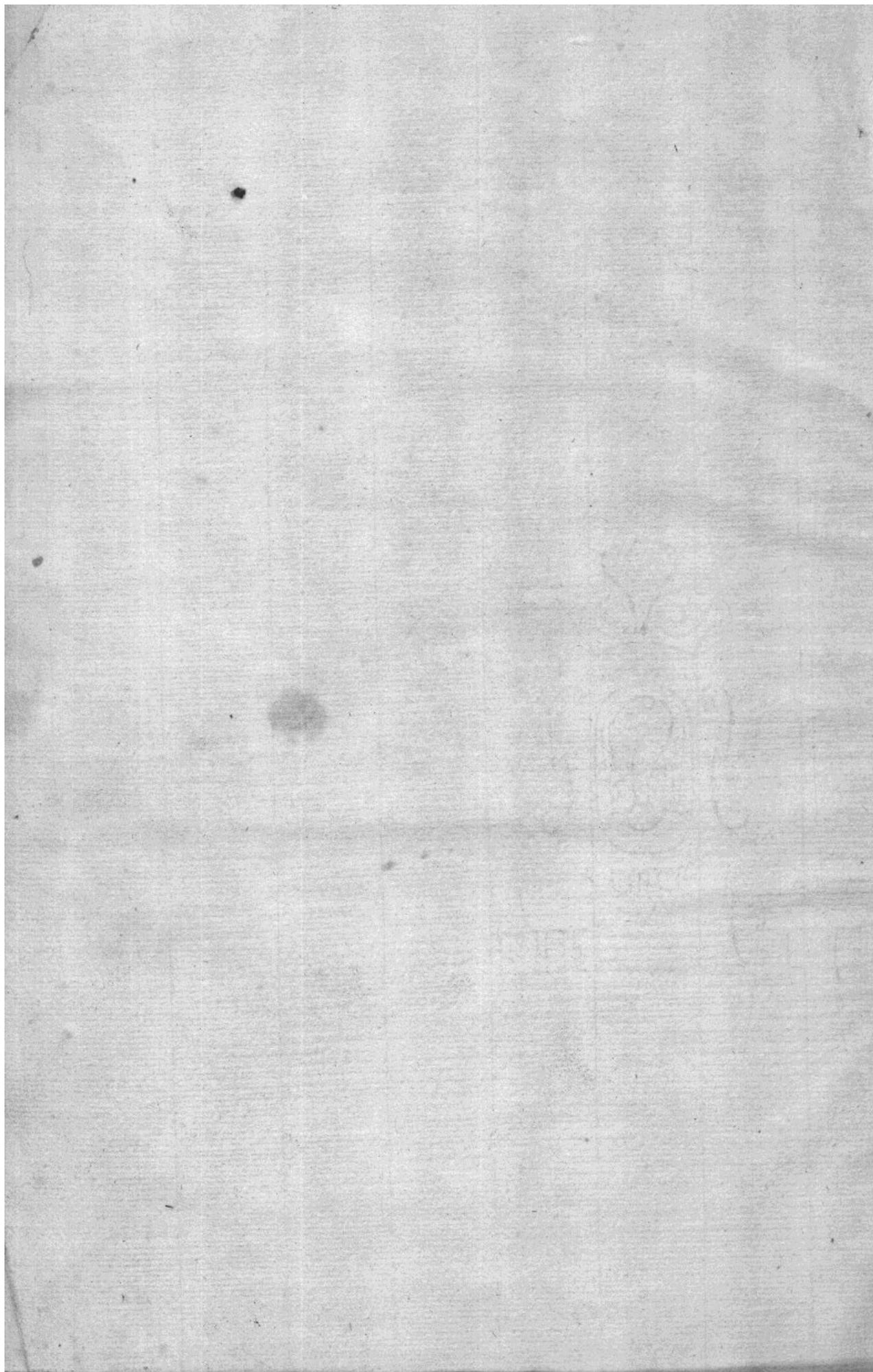
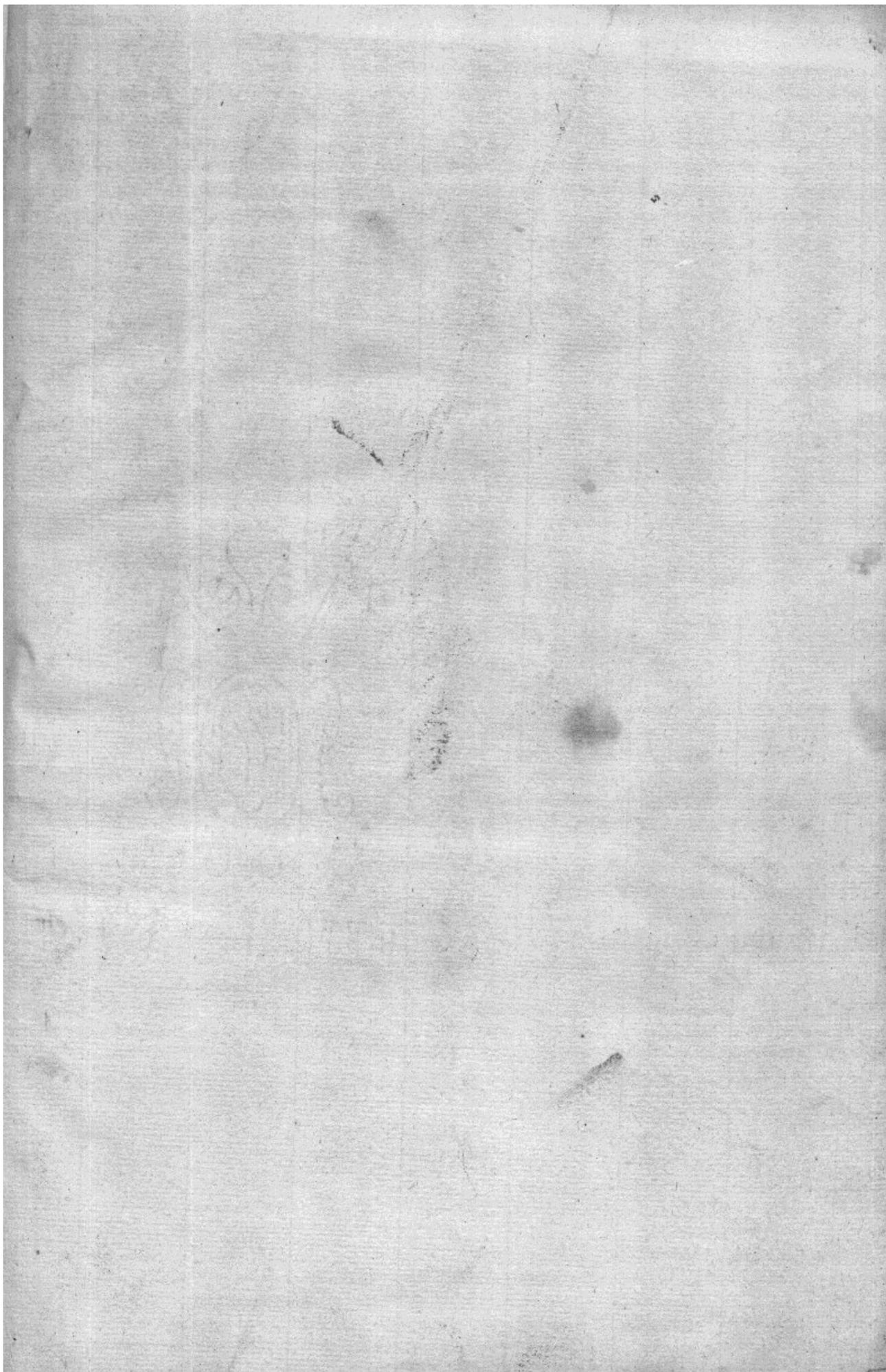
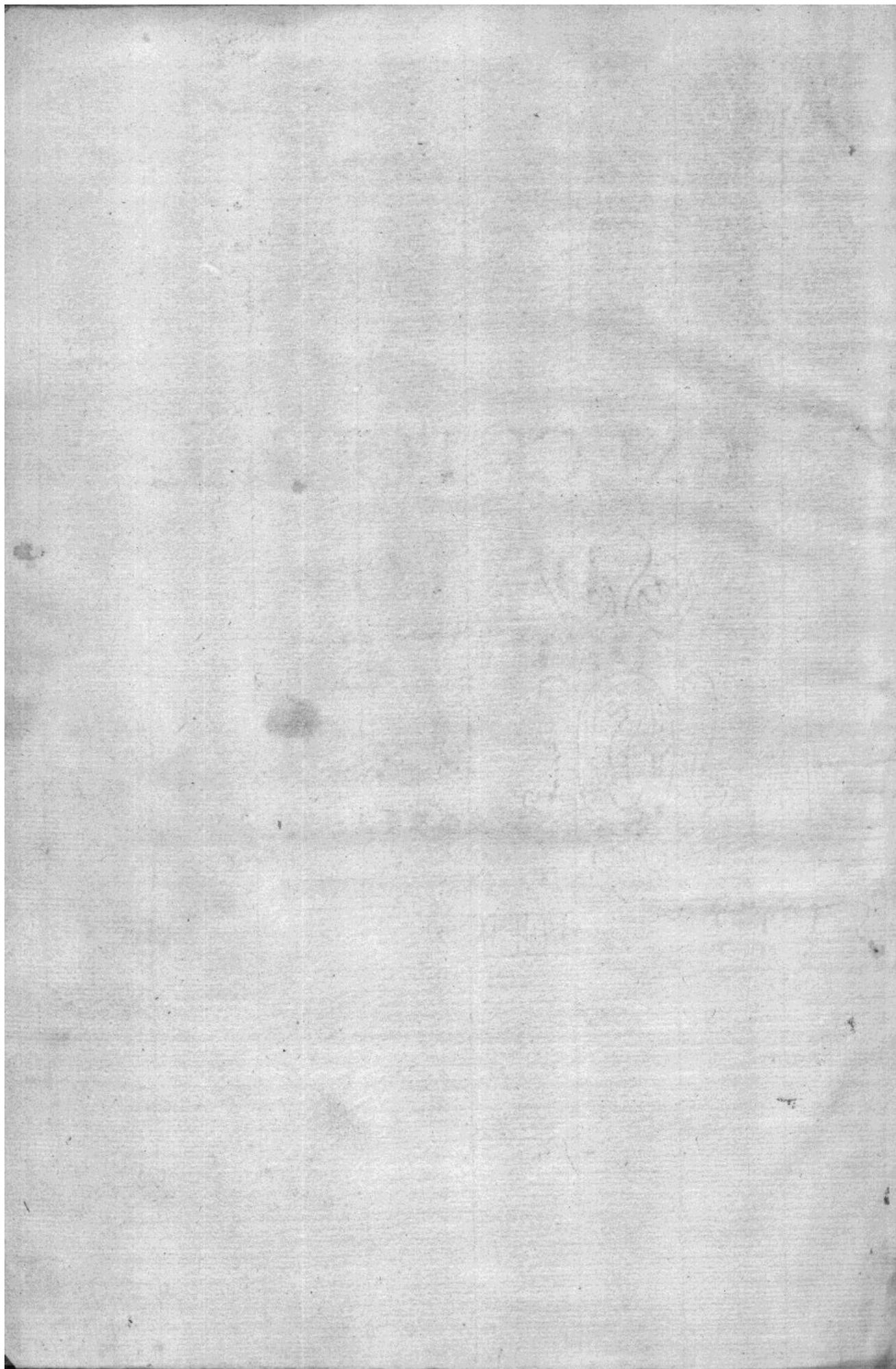


M. - 22688  
R. 12766

STN. 330

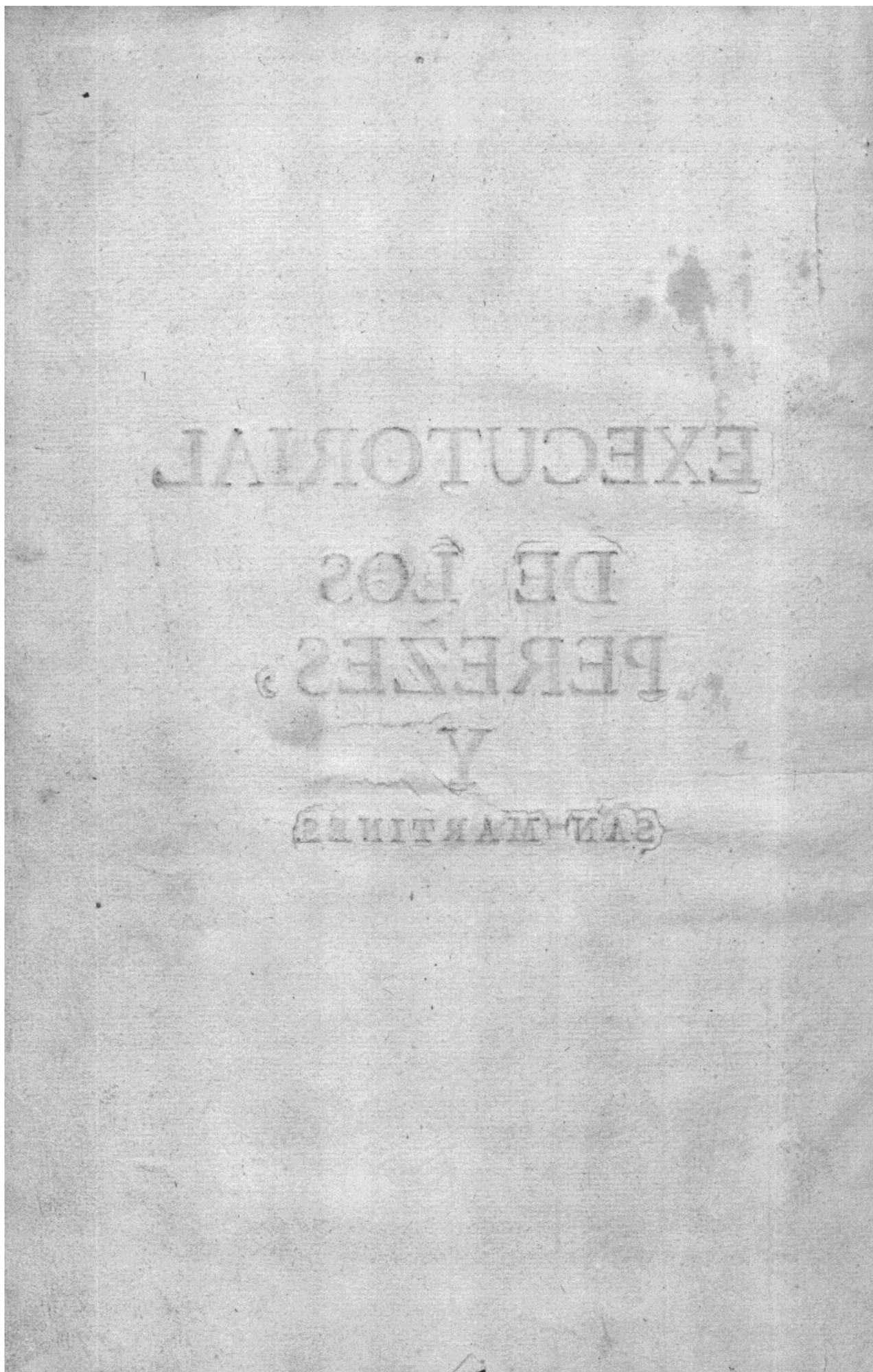








**EXECUTORIAL**  
**DE LOS**  
**PEREZES,**  
**Y**  
**SAN MARTINES.**







✠  
**EXECUTORIAL**  
**POR PATENTE.**

*INSERTA SENTENCIA*

DE LA REAL CORTE DE  
este Reyno.

**OBTENIDA**

P O R

**PEDRO MIGUEL**

P E R E Z ,

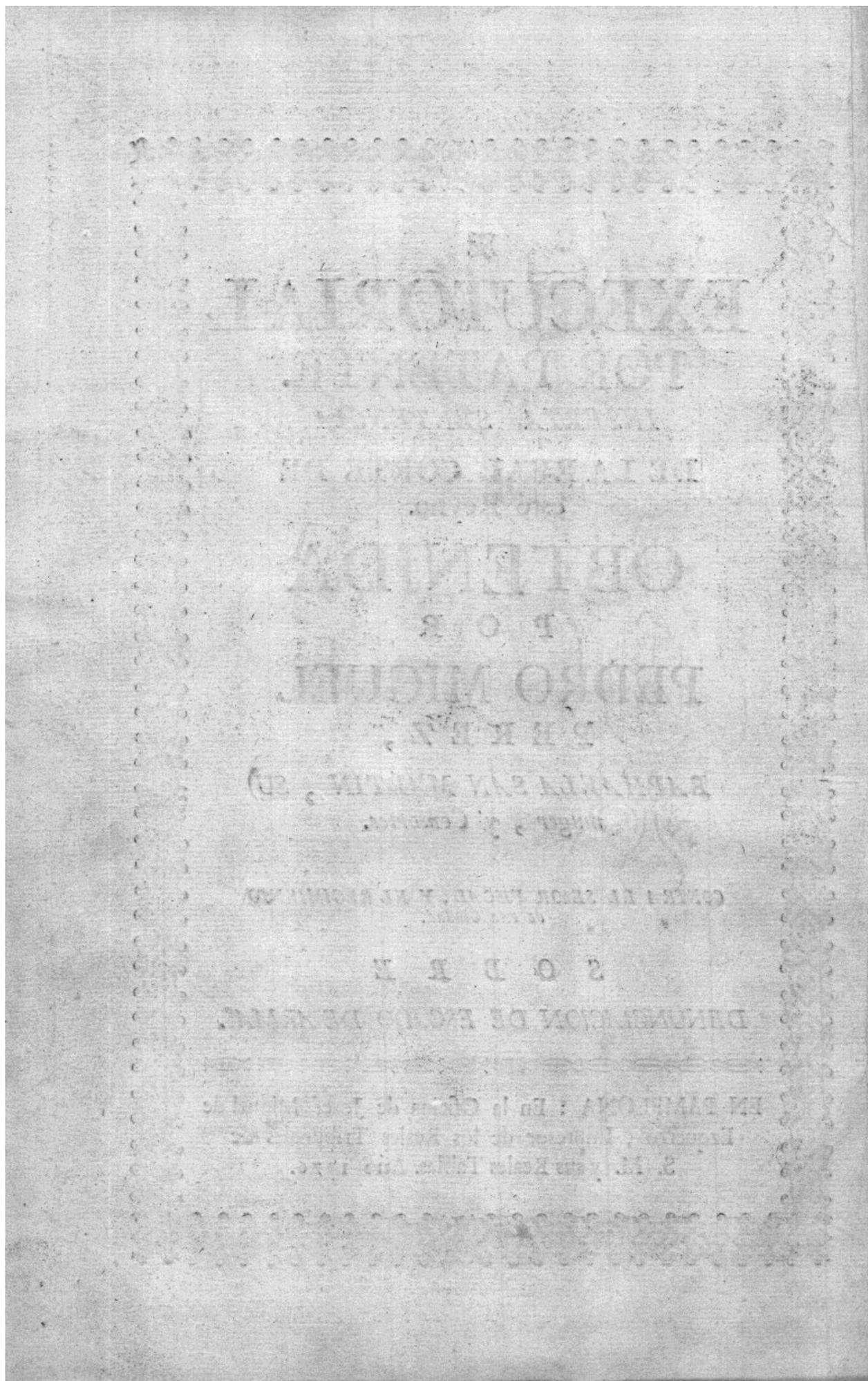
*RAPHAELA SAN MARTIN , SU*  
*muger , y Consortes.*

*CONTRA EL SEÑOR FISCAL , Y EL REGIMIENTO*  
*de esta Ciudad.*

S O B R E

*DENUNCIACION DE ESCUDO DE ARMAS.*

EN PAMPLONA : En la Oficina de Josef Miguel de  
Ezquerro , Impresor de los Reales Tribunales de  
S. M. y sus Reales Tablas. Año 1776.





Pag.



**D. CARLOS**

POR LA GRACIA DE DIOS ,

Rey de Castilla , de Navarra , de Aragòn , de León , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallòrca , de Menòrca , de Cerdeña , de Còrdoba , de Còrcega , de Mùrcia , de Jaèn , de los Algarves , de Algecira , de Gibraltàr , de Canàrias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceàno , Archi-Duque de Àustria , Duque de Borgoña , de Brabante , Milàn , Rosellòn , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.

A

A



Narrativa.

2



QUANTOS las presentes vieren, hacemos saber: Que ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor de este nuestro Reyno de Navarra, se ha seguido, definido, y acabado Pleyto criminal, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, entre Partes el nuestro Fiscal, acusante, de la una; y Pedro Miguel Perez, y Raphaela de San Martin, su muger, vecinos de esta Ciudad, en proprio nombre, y en el de Padres, y legitimos Administradores de sus hijos, acusados, y oidos con poder, y fianzas, y adheridos à éstos en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administradores de sus respectivos hijos, Pablo Josef Perez, Miguel Geronimo Perez, Saturnino, Juan Francisco, Lorenzo, Miguel Simon, Juan Josef, Fermin, y Lorenzo de San Martin, y el Regimiento de esta nuestra Ciudad, emplazado en la Causa, y reputado por contumaz, sobre lo contenido en la Querella, y demás del tenor siguiente.

SACRA MAGESTAD.

Querella.

EL Fiscal de V. M. como mejor proceda, se queixa criminalmente de  
Mi-

3

Miguel Perez, y Rafaela de San Martin,  
su muger, vecinos de esta Ciudad, por lo  
contenido en los Articulos siguientes.

ARTICULO I.

**P**rimeraamente, que por repetidas Le-  
yes de este Reyno se halla dispues-  
to, que ninguna persona de qualquiera es-  
tado, y calidad, que sea, puedan usar, ni  
poner en el Frontis de su Casa, ni otros pa-  
rages publicos, Escudos de Armas con In-  
signias de Idalguia, y Nobleza, no tocan-  
doles, ni perteneciendoles legitimamente,  
baxo las penas, que las mismas prescriben:  
como es cierto, consta de ellas, à que se re-  
mite para en prueba de este Artículo; y  
en lo necesario diràn los testigos, quanto  
supieren en su razon.

ARTICULO II.

**I**tem: Que dichos Miguel Perez, y  
su muger, contraviniendo à dichas  
Leyes, recientemente han afixado, y puesto  
en el Frontis de su Casa, sita en esta di-  
cha Ciudad, un Escudo de Armas, com-  
puesto de diferentes Divisas, sin que nin-  
guna

4

guna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titulo alguno, de las que están usando publica, y notoriamente, en perjuicio del derecho de V. M. el de la Nobleza, y en contravencion à las citadas Leyes; como es cierto, publico, y notorio, y diràn los testigos quanto supieren en su razon.

### ARTICULO III.

**I** Tem: Que los referidos Miguel Perez, y su muger, en lo expresado, han cometido grave exceso, è incurrido en las penas, que dichas Leyes prescriben: como es cierto, y diràn los testigos quanto supieren en su razon.

Atento lo qual, y demàs favorable, à V. M. suplica mande admitir esta Querella, y que à su tenor se reciba informacion, por testimonio de qualquiera vuestro Escrivano Real, y que èste dè testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo, y pide justicia. Don Antonio Cano Manuel. Por traslado. Juaquin de Ochoa, Escrivano.

**D**Oy fee, y testimonio yo el Escrivano infrascripto, y del Numero de la Corte Mayor de este Reyno, que por ella està admitida la Querella precedente, y mandado recibir informacion à su tenor, por testimonio

nio

5  
nio de qualquiera Escrivano Real, para esta Ciudad, y que èste certifique las Divisas del Escudo de que dimana esta Querella, y que he hecho con su resumen lo presente en la dicha Corte, para en su vista proveer justicia: En cuya certificacion firmè en Pamplona à treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y seis. Juaquin de Ochoa, Escrivano.

**E**N cumplimiento de lo mandado por la Real Corte de este Reyno, en la comision librada à instancia del Señor Fiscal, que irà por principio, doy fee, y testimonio yo el Escrivano Real infrascripto, que habiendo pasado la mañana de oy fecha, à la Casa propria, y pribativa de Miguel Perez, y Rafaela de San Martin su muger, vecinos de esta Ciudad, sita en la Calle Mayor, reconocido con particular cuidado el Escudo, que segun denota se ha afixado sobre su Frontis principal, entre dos balcones, recientemente, correspondiente à una de las habitaciones, que ocupa Miguel Francisco Azcona, Portero Real, encontrè, que aquel se halla esculpido en piedra blanca, compuesto de ocho Quarteles, ò divisiones, y en los quatro correspondientes al lado derecho, hay una Calabera sostenida de dos Huesos al cruzado;

**B**

da

*Testimonio de  
las Divisas de  
que se compone  
el Escudo.*

6  
 da division un Lobo andante al pie de un Arbol; en la tercera cinco Castillos, y en la quarta un Brazo con su Espada empuñada: Y en los otros quatro Quarteles, correspondientes al lado izquierdo, en dos de ellos al través, dos Jabalis arrimados à un Arbol; y en los otros dos tambien al través, dos Vandas, que les cruzan, con tres Nasas en cada Quartel, orleado dicho Escudo con diez Aspas de San Andrés, y su Morrion al frente, como consta de dicho Escudo, al que para mayor justificacion me remito, en cuya certificacion firmè el presente en esta Ciudad de Pamplona, à nueve de Junio de mil setecientos setenta y seis. Antonio Subiza, Escrivano.

#### SACRA MAGESTAD.

**E**L Fiscal de vuestra Magd. como de derecho mejor proceda, acusa criminalmente à Miguel Perez, y Rafaela de San Martin su muger, vecinos de esta Ciudad, y dà por cargo, y acusacion, la culpa, que contra ambos, y cada uno de ellos resulta de la Informacion de oficio, recebida por Antonio Subiza, vuestro Escrivano Real, con todos sus casos, tiempos, y circunstancias, que en lo favorable reproduce. Y porque por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona, de qual-  
 que-

7  
quiera estado , y calidad , que sea , pueda usar,  
ni poner en el frontis de su Casa , ni otros  
parages publicos , Escudos de Armas con Di-  
visas , è Insignias de Idalguia , y Nobleza,  
no tocandoles , ni perteneciendoles legitima-  
mente , baxo las penas , que las mismas pres-  
criven ; y siendo esto asi , lo es tambien,  
que los acusados , recientemente han afijado,  
y puesto en el frontis de una Casa , que tien-  
nen en esta dicha Ciudad propia suya , un  
Escudo de Armas , compuesto de las Divisas,  
que constan del testimonio folio quatro , sin  
que ninguna de ellas les toquen , ni perte-  
nezcan por titulo alguno , de las que estàn  
usando publica , y notoriamente , sin poder-  
lo , ni deberlo hacer , por no tocarles , ni  
pertenecerles , en perjuicio del derecho de  
V. Magd. el de la Nobleza , y en contraven-  
cion à las citadas Leyes : Atento lo qual , y  
demàs favoraqlè , à V. Magd. suplico mande,  
condenar , y condene à dichos acusados , y  
cada uno de ellos , en las mayores , y mas gra-  
ves penas Civiles , y Criminales en que han  
incurrido , conforme à Derecho , Fuero , y  
Leyes de este Reyno , è incidentalmente , ò  
como mas haya lugar , à que se tilde , pi-  
que , y borre el citado Escudo , y Divi-  
sas de que se compone , por proceder asi  
de derecho , y justicia , que pide , y costas.  
Don Antonio Cano Manuel.

SA-

SACRA MAGESTAD.

**F**elix Escudero, Procurador de Miguel Perez, y Rafaela de San Martin, su muger, vecinos de esta Ciudad, dice, que à resultas de haver fixado en el Frontis de la Casa, que tienen en ella, un Escudo de Armas con las Divisas correspondientes à su Nobleza, se les denunciò por el Fiscal de V. M. y se està disputando causa sobre ello, y porque à mi parte conviene emplazar en ella al Regimiento de esta Ciudad, suplico à V. M. mande expedir Auto contra dicho Regimiento, para que si quisiere salga à la causa, otorgando el Poder necesario para ello, y que en su defecto se le reputé por contumáz; y pide justicia. Felix Escudero.

Auto.

**E**N Pamplona, en Corte, en la entrada, à quatro de Julio de mil setecientos setenta y seis, leida la peticion sobre escrita, la dicha Corte mandò, que los Magnificos Fieles, y bien Amados de su Magestad los Regidores de esta Ciudad de Pamplona, segundo dia de su notificacion otorgue poder si quisieren para contradecir la pretension en la Causa, que refiere dicha peticion en favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales, con apercevimiento, que pasado el termino, y no cumpliendo, serán

ràn reputados contumaces , y que la persona à quien tocare junte , y despachar por Auto à mi, presente el Señor Alcalde Navasquès. Francisco de Huarte , Escriano. Por traslado. Francisco de Huarte , Escrivano.

**E**N la Ciudad de Pamplona , Cabeza del Reyno de Navarra , y Casa de su Ayuntamiento , á trece de Julio de mil setecientos setenta y seis , hallandose juntos , y congregados en Consulta ordinaria, los Magnificos, fieles, y bien amados de S. M. los Regidores de esta dicha Ciudad , que nombradamente son : Don Josef Xavier de Gainza, Don Francisco de Azcona y Echarren , Miguel de Miura , Lucas de Riezu, Josef Ruiz Murillo , Manuel Nicolàs de Arrastia , Juan Francisco Iribarren , Juan Fermin de Azpilaga , y Martin Josef de Machinena , yo el Escrivano Real infrascripto, lei , y notifiqué el despacho precedente , para que les conste de su tenor , y enterado su Señoria, dixo, lo oye , y que se le dè traslado : Esto respondiò , y no firmò su Señoria, por no acostumbrarlo hacer; y en fee de ello , y de haver dado la Copia al Secretario del Ayuntamiento , firmè yo el Escrivano. Notifiqué yò. Josef Carlos Tabar , Escrivano.

## SACRA MAGESTAD.

**A**uto, por el qual se manda, que el contenido en èl, otorgue Poder para el seguimiento de la Causa, que expresa, obtenido, y notificado à instancia de Miguel Perez, y Rafaela San Martin, su muger: Contra el Regimiento de esta Ciudad: Presenta Escudero: Presente Beunza: Escrivano Huarte. Se notificò en trece del corriente: Y suplica à V. M. mande no compareciendo, reputarlo por contumaz, se traygan los Autos à vuestra Corte, juntandose de donde dimana, y proveer como lo tengo suplicado; y pide justicia. Escudero.

Contumacia, juntandose, y notificado.

Decreto.

Auto.

**E**N Pamplona, en Corte, en la Audiencia, à diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y seis, leida la Rubrica, y la Corte proveyò su Decreto, y hacer Auto à mi, presente el Señor Alcalde Navasquès. Francisco de Huarte, Escrivano.

**E**N siguiente, yo el Escrivano infrascripto, notifiqué el Decreto, y Auto antecedentes, en los Estrados Reales de la Corte, en quanto à los contumazes, y en  
fee

I I  
fee de ello firmè. Notifiquè yo. Huarte, Es-  
crivano.

SACRA MAGESTAD.

**F**elix Escudero, Procurador de Miguel Geronimo Perez vuestro Escrivano Real, vecino del Lugar de Salinas de Oro, y Pablo Josef Perez, vecino del de Munarriz, como mejor proceda, dice: Que por el Fiscal de V. Magd. se litiga causa en vuestra Corte, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, contra Pedro Miguel Perez, vecino de esta Ciudad, hermano de dicho Pablo, y sobrino de dicho Miguel Geronimo; y porque en ella tienen interese en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administradores, como es dicho Miguel Geronimo, de Manuel Tiburcio: Felix Cenon: Maria Isabel: Maria Fausta, y Francisca Joaquina sus hijos, havidos en su Matrimonio con Maria Josefa Arrevillaga su muger: dicho Pablo Josef, de Sebastian Antonio: Juan Josef: Maria Josefa: Lorenza Ignacia, y Rafaela Joaquina, los suyos, havidos en su matrimonio con Ursula Garriz, su muger, se adhieren à lo deducido, y alegado en dicha Causa por el expresado Pedro Miguel; por lo que suplica à V. M. mande hacer Auto de esta adhesion, y del Poder, que con ella se presenta, y en su consecuencia proveer à

Adhesion de  
Miguel Gero-  
nimo Perez,  
y consortes.

fa-

favor de mis partes , y sus hijos, segun, y como por dicho Pedro Miguel se tiene suplicado en la respuesta de acusacion por Articulos, folio            concediendoles facultad para usar del Escudo de Armas , è Insignias de Nobleza, que aquel ha fixado en el Frontis de su Casa de esta Ciudad , perteneciente à su Apellido , y Baronìa ; por proceder asi de justicia, que pido. Felix Escudero.

SACRA MAGESTAD.

Adhesion de Saturnino S. Martin , y consortes.

**F**elix Escudero , Procurador de Saturnino San Martin , vecino de esta Ciudad : Juan Francisco San Martin , vecino del Lugar de Urdaniz , Lorenzo , y Miguel de San Martin , vecinos del de Sastostegui ; Juan Josef San Martin del de Larragueta ; Fermin de San Martin del de Belascoain , y de Lorenzo San Martin , de la Villa de Puente la Reyna, como mejor proceda , dice : Que por el Fiscal de V. Magd. se litiga causa en vuestra Corte , sobre denunciacion de Escudo de Armas , contra Pedro Miguel Perez , y Rafaela San Martin su muger , vecinos de esta Ciudad, en la que tienen interese , por cuyo motivo en propia representacion , y à mas dicho Juan Francisco en la de Padre , y legitimo Administrador de Juan Benito : Juan Phelipe : Graciao-

ciosa , y Gabriela de San Martin , sus hijos , havidos en su Matrimonio con Maria Miguel de Iribarren : dicho Lorenzo , de Martin Fermin : Juan Josef , y Maria Martina de San Martin sus hijos , havidos en su matrimonio con Josefa de Ayzcorbe : dicho Miguel Simon de Lorenzo Antonio San Martin , su hijo , havido en su matrimonio con Maria Manuela Baraybar : dicho Juan Josef de Josef Antonio : Juan Gabriel : Maria Josefa : Maria Angela , y Joaquina Martina de San Martin , sus hijos , havidos en su matrimonio con Maria Cathalina Fernandez de Mendivil : dicho Fermin , de Estevan Thomàs : Juan Josef : Maria Martina : Maria Andrès : Estefania , y Francisca de San Martin , sus hijos , havidos en su matrimonio con Maria Angela de Lizarraga , y el expresado Lorenzo , de Juan Martin de San Martin , su hijo , havido en su matrimonio , con Maria Inès Perez de Arbizu , se adhieren à lo deducido , y alegado en dicha causa , por la dicha Rafaela San Martin , por lo que suplica à V. M. mande hacer Auto de esta adhesion , y del poder , que con ella se presenta , y en su consecuencia proveer à favor de mis partes , y sus hijos , segun , y como por dicha Rafaela se tiene suplicado en la res-

D

pues-

14

puesta de acusacion por Articulos , folio ~~ocho~~ concediendoles facultad para usar del Escudo de Armas , è Insignias de Nobleza , que aquella ha fixado en el Frontis de su casa de esta Ciudad , perteneciente à su Apellido , y Baronia por proceder asi de justicia , que pido. Felix Escudero.

SACRA MAGESTAD.

**F**ELIX Escudero , Procurador de Pedro Miguel Perez , y Rafaela de San Martin , su muger , vecinos de esta Ciudad , ambos en propia representacion , y en la de Padres , y legitimos Administradores de Judas Thadeo , Damian Miguel , y Martiu Josef Perez y S. Martin , sus hijos legitimos , naturales de esta dicha Ciudad , en su Causa contra el Fiscal de V. M. y el Regimiento de esta dicha Ciudad , reputado por contumaz , como de derecho mejor proceda , digo , que mis partes deben ser dados por libres , y absueltos de la acusacion contraria , folio ocho , y proveerse como se dirà , y concluirà , por lo que en derecho , y justicia consiste , general , y favorable de Autos , que reproduzco , y se expresará en los Articulos siguientes , de que entiendo probar lo necesario.

AR-

15  
ARTICULO I.

**P**Rimeramente, que los dichos Judas Thadeo, Damian Miguel, y Martin Josef Perez y San Martin, son hijos legitimos de dicho Pedro Miguel, y Rafaela mis partes, procreados en su matrimonio; como es cierto, publico, y notorio, y diràn los testigos, quanto supieren en su razon.

ARTICULO II.

**I**Tem: Que dicho Pedro Miguel, mi parte, es hijo legitimo de Josef Domingo Perez, y Juana Lacabe, residentes actualmente en el Lugar de Biscarret, quienes como à tal lo criaron, educaron, y alimentaron publica, y notoriamente; como es cierto, publico, y notorio, diràn, y expresarán los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO III.

**I**Tem: Que dicho Josef Domingo Perez, Padre de mi parte, y Abuelo de sus hijos, fue hijo legitimo de Pedro Perez, procreado en su primer matrimonio con Cathalina Oscoz, vecinos que fueron de esta Ciudad,

dad , quienes como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron publica , y notoriamente : como es cierto , publico , y notorio , diràn , y expresarán los testigos quanto supieren , huvieren visto , oído , ó entendido en su razon.

#### ARTICULO IV.

**I**Tem: Que dicho Pedro Perez Abuelo de mi parte , y segundo de sus hijos , fuè hijo legitimo de Diego Perez , è Isabèl Vazquez de Latorre , vecinos que fueron del Lugar de Vigo , Feligresia de S. Tiago de Renche , jurisdiccion , y Abadia de Samos , Provincia de Lugo , Reyno de Galicia , de donde tambien fuè natural dicho Pedro , y como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron publica , y notoriamente : como es cierto , publico , y notorio , diràn , y expresarán los testigos quanto supieren , huvieren visto , oído , ó entendido en su razon.

#### ARTICULO V.

**I**Tem : Que dicho Diego Perez , segundo Abuelo de mi parte , y tercero de sus hijos , fue hijo legitimo de Julian Perez,

rez , natural , que fue de esta Ciudad , y de Getrudis Manuela de Balcarce y Castelo , vecinos que fueron de dicho Lugar de Vigo , quienes como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron publica , y notoriamente : como es cierto publico , y notorio , diràn , y expresaràn los testigos quanto supieren , huvieren visto , oïdo , ò entendido en su razon.

#### ARTICULO VI.

**I**Tem : Que dicho Julian Perez , tercer Abuelo de mi parte , y quarto de sus hijos , fue hijo legitimo de Christoval Perez , y Graciana de Erroz , vecinos que fueron de esta Ciudad , quienes como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron publica , y notoriamente , como es cierto , publico , y notorio , diràn , y expresaràn los testigos quanto supieren , huvieren visto , oïdo , ò entendido en su razon.

#### ARTICULO VII.

**I**Tem : Que dicho Christoval Perez , quarto Abuelo de mi parte , y quinto de sus hijos , fue hijo legitimo de Albaro Perez , natural de la Ciudad de Logroño , y Geronima Gonzalez de Cala-

E

hor-

horra , vecinos de la misma , quienes como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron , publica , y notoriamente : como es cierto , publico , y notorio , diràn , y expresaràn los testigos quanto supieren , huvieren visto , oido , ò entendido en su razon.

ARTICULO VIII.

**I**tem : Que dicho Alvaro Perez , quinto Abuelo de mi parte , y sexto de sus hijos , fue hijo legitimo del Licenciado Alvaro Perez , y Cathalina de Enciso , vecinos que fueron de dicha Ciudad de Logroño , quienes como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron publica , y notoriamente : como es cierto , publico , y notorio , diràn , y expresaràn los testigos quanto supieren , huvieren visto , oido , ò entendido en su razon.

ARTICULO IX.

**I**tem : Que dicho Licenciado Alvaro Perez , sexto Abuelo de mi parte , y septimo de sus hijos , en concurso de Juan Alonso su hermano , y consortes , litigò causa contra el Estado de Hijos-dalgo de dicha Ciudad de Logroño ; y por  
Sen-

Sentencia del Corregidor de la misma, que se confirmó por vuestra Real Chancilleria de Valladolid, fueron declarados por hombres Hijos-dalgo de sangre en propiedad, mandando fuesen admitidos à todos los Oficios, y Cargos de Republica, que exercian los de dicho Estado: como es cierto, publico, y notorio, constará de Escrituras, à que me remito para en prueba de este Artículo.

#### ARTICULO X.

**I**tem: Que en virtnd de dichas Sentencias, el referido Lic. Alvaro Perez, fixò en el frontis de su Casa de dicha Ciudad de Logroño, el Escudo de Armas correspondiente à su Apellido y Varonia, compuesto de quatro Cuarteles, el primero en Campo morado, con una Calavera sostenida sobre dos Huesos cruzados: el segundo tambien en Campo morado, con un Arbol, y al pie de èl un Lobo andante: el tercero en Campo azul, con cinco Castillos; y el quarto en campo dorado, con un Brazo, empuñada una Espada; y en su orla diez Aspas de San Andrés, de que usó en su tiempo dicho Licenciado Alvaro Perez, y sus subcesores en el suyo, gozando las esenciones, y prerro-

ga-

gativas , que corresponden à los Hijosdalgo , quieta , y pacificamente , sin la menor oposicion , ni contradiccion , y se ha conservado , y conserva la publica voz , y fama , de que las Divisas , que van expecificadas , han sido , y son pertenecientes à dicho apellido , y varonia de Perez ; cuya verdad se corrobora con el hecho de hallarse gravadas por principio de el Executorial de que adelante se hará mencion : como es cierto , constará de èl , y diràn los testigos quanto supieren , huvieren visto , oido , y entendido en su razon.

#### ARTICULO XI.

**I**tem : Que el Licenciado Julian Perez , y sus hermanos , naturales de dicha Ciudad de Logroño , en el año de mil quinientos sesenta y tres , acudieron ante el Theniente Corregidor de la misma , pidiendo se les diese copia de el Executorial , que obtuvo el Licenciado Albaro Perez su Padre , y mediante las Informaciones , que dieron , se les mandó dár para en conservacion de su derecho : como es cierto , publico , y notorio , y constará de Escrituras , à las que me remito para en prueba de este Articulo.

AR-

## ARTICULO XII.

**I**tem: Que dicho Christoval Perez, quarto Abuelo de mi parte, y quinto de sus hijos, en concurso de Julian su hermano, en el año de mil quinientos setenta y nueve, acudiò ante dicho Theniente Corregidor, pidiendo se les diese copia de dicho Executorial, como à hijos legitimos del referido Alvaro Perez, y Geronima Gonzalez de Calahorra, y nietos del citado Licenciado Alvaro Perez, y Cathalina Diez de Enciso, y mediante la informacion, que dieron igualmente, se les mandò dàr para en conservacion de su derecho: como es cierto, publico, y notorio, y constarà de Escrituras.

## ARTICULO XIII.

**I**tem: Que en el año de mil seiscientos y seis, dicho Julian Perez, tercer Abuelo de mi parte, y quarto de sus hijos, Antonio, Juana, y Maria Perez, sus hermanos, naturales de esta Ciudad, por haver acreditado en vuestra Corte, ser hijos de dicho Christoval Perez, y Graciana de Erroz, nietos de dicho Alvaro Perez, y Geronima Gonzalez de Calahorra, y segundos

F

nie-

nietos del expresado Licenciado Alvaro Perez, y Cathalina Diez de Enciso, se les mandò dar copia de la Executoria, que obtuvo dicho Licenciado Alvaro, para en conservacion de su derecho, en la que, y su principio se halla gravado el Escudo, de que se lleva hecha relacion, con las Divisas, que van especificadas: como es cierto, publico, y notorio, y constarà de Escrituras à que me remito para en prueba de este Artículo.

#### ARTICULO XIV.

**I**tem: Que la dicha Rafaela de San Martin, mi parte, es natural de esta Ciudad, è hija legitima de Pedro San Martin, yà difunto, y Graciosa de Torrea, vecina de la misma, quienes como à tal la criaron, educaron, y alimentaron: como es cierto, publico, y notorio, diràn, y expresaràn los testigos quanto supieren en su razon.

#### ARTICULO XV.

**I**tem: Que dicho Pedro de S. Martin, Padre de dicha Rafaela mi parte, fue natural del Lugar de Biurrun, è hijo legitimo de Martin de San Martin,

tin , natural del de Larragueta , y Juana de Armendariz su muger , vecinos que fueron de dicho Lugar de Biurrun : como es cierto , publico , y notorio , y diràn los testigos quanto supieren , huvieren visto , oido , ò entendido en su razon.

### ARTICULO XVI.

**I**tem : Que dicho Martin de S. Martin , Abuelo de mi parte , fue hijo legitimo de Martin de San Martin , natural de dicho Lugar de Larragueta , y Graciosa de Gaizariain su muger , vecinos , que fueron de èl , quienes como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron , publica , y notoriamente : como es cierto , publico , y notorio , y diràn , y expresaràn los testigos quanto supieren , huvieren visto , oido , ó entendido en su razon.

### ARTICULO XVII.

**I**tem : Que dicho Martin de San Martin , segundo Abuelo de mi parte , fue hijo legitimo de otro Martin de San Martin , natural que fue de dicho Lugar de Larragueta , y Maria Perez de Sarasate , vecinos que fueron del mismo ,  
quie-

24

quienes como à tal lo criaron , educaron ,  
y alimentaron , publica , y notoriamen-  
te : como es cierto , publico , y notorio ,  
diràn , y expresaràn los testigos quanto  
supieren , huvieren visto , oido , ó en-  
tendido en su razon.

### ARTICULO XVIII.

**I**Tem : Que dicho Martin de San  
Martin , tercer Abuelo de mi par-  
te , fue hijo legitimo de Leon de San  
Martin , natural que fue del Lugar de  
Sagues , y de su segunda muger Juana de  
Unzu , vecinos , que fueron de dicho Lu-  
gar de Larragueta , y como à tal lo cria-  
ron , educaron , y alimentaron publica,  
y notoriamente : como es cierto , publi-  
co , y notorio , diràn , y expresaràn los  
testigos quanto supieren , huvieren vis-  
to , oido , ó entendido en su razon.

### ARTICULO XIX.

**I**Tem : Que dicho Leon de S. Mar-  
tin , quarto Abuelo de mi parte ,  
fue hijõ legitimo de otro Leon de San  
Martin , y Juana de Eneriz , vecinos ,  
que fueron de dicho Lugar de Sagues ,  
quienes como à tal lo criaron , educaron ,  
y alimentaron publica , y notoriamen-  
te,

te: como es cierto, publico, y notorio, diràn, y expresarán los testigos quanto supieren, huvieren visto, oido, ò entendido en su razon.

## ARTICULO XX.

**I**Tem: Que dicho Leon de San Martin, quinto Abuelo de mi parte, fue dueño, y poseedor de la Casa titulada Pasqualena, sita en dicho Lugar de Sagues, el qual en su tiempo, y sus Autores en el suyo, la gozaron, y poseyeron quieta, y pacificamente con su Escudo de Armas en el Frontis principal, perteneciente à su Apellido, y Baronía, compuesto de quatro Cuarteles, en dos de ellos dos Encinos, y al pie de cada uno un Javalì, y en los otros dos, y cada uno una Vanda encarnada con tres Nasas al través, sin que en tiempo alguno se haya dudado fuese de otro distinto Apellido, que el de San Martin; antesbien en todos tiempos se ha tenido, tiene, y reputa por propio, y pribativo de este, y por esta razon, sin la menor oposicion, ni contradiccion, como notorios Hijos-Dalgo dicho Leon, y sus Autores, fueron admitidos al goze de la vecindad forana del Lugar de Gazolaz; y efectiva-

G men-

mente la gozaron, y poseyeron hasta su muerte, quieta, y pacificamente, como los demás vecinos foranos de dicho Lugar: como es cierto, publico, y notorio, diràn, y expresaràn los testigos, quanto supieren, huvieren visto, oido, ò entendido en su razon.

### ARTICULO XXI.

**I**tem: Que por muerte de dicho Leon de San Martin, quinto Abuelo de mi parte, recayò en dicha casa, como su hija, y heredera, Maria Juan de San Martin, hermana carnal de Leon, quarto Abuelo de mi parte, la que casò con Juan de Munarriz; y por concurrir las calidades de Hidalguia, y Nobleza en el susodicho, continuaron en el goze de dicha vecindad forana, y por muerte de ambos, Pedro Munarriz su hijo, que casò con Maria de Goñi, y por la de èstos Juana Munarriz su hija, que casò con Carlos de Aldaba, quien por ser tambien Hijo-Dalgo, continuò asibien en el goze, y por la muerte de èstos, Gabriel de Aldaba, y Marcos Gabriel su nieto: como es cierto, publico, y notorio, diràn, y expresaràn los testigos, quanto supieren, huvieren visto, oido, ò entendido en su razon.

AR-

## ARTICULO XXII.

**I**Tem : Que mis partes no han cometido exceso alguno en haver fixado en el Frontis de su Casa el Escudo de Armas , porque se les acusa , respecto de que no contiene mas , ni otras Divisas , que las que les pertenece , y se hallan en la Casa que fue del Lic. Alvaro Perez , sita en la Ciudad de Logroño , sexto Abuelo de dicho Pedro Miguel , mi parte , y en la que fue de Leon de San Martin , quinto Abuelo de dicha Rafaela , tambien mi parte : como es cierto , publico , y notorio , y constará de Escrituras.

## ARTICULO XXIII.

**I**Tem : Que mis partes , sus Padres , y Abuelos Paternos , y Maternos , y demás ascendientes , han sido , y son Christianos viejos , de pura , y limpia sangre , sin mancha , ni mezcla de Moros , Agotes , Penitenciados , ni otra secta en derecho reprobada : como es cierto , publico , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren , huvieren visto , oido , ó entendido en su razon.

Aten-

Atento lo qual, y demàs favorable, à V. M. suplico mande declarar no haver lugar à la acusacion de vuestro Fiscal, folio ocho; ò bien absolver, y dar por libres de ella à mis partes, y por reconvencion, pedimento, ò en la forma que mas haya lugar, conceder permiso, y facultad à mis partes, para que como descendientes legitimos, respectivamente, el dicho Pedro Miguel de la Casa, Familia, y Baronía de Perez de dicha Ciudad de Logroño, y la expresada Rafaela de San Martin de la de Pasqualena del Lugar de Sagues, puedan usar de los referidos Escudos de Armas, Divisas, è Insignias de Nobleza, que han fixado en su propia Casa de esta Ciudad, fixandolos tambien en los demàs puestos, y parages publicos, y privados, que les convenga, y poder, y deber gozar de todas las esenciones, inmunidades, privilegios, franquezas, y libertades, que como à tales Hijos-Dalgo les tocan, y corresponden, en la misma ignal conformidad, que las usan, y gozan los demàs Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de èl; para todo lo qual hago el pedimento que sea mas util, comprensivo, y arreglado à derecho, y justicia, que pido. Lic. Rodriguez de  
Are-

Arellano. Por traslado. Francisco Huarte, Escrivano.

**C**ertifico yo el Escrivano Numeral de la Real Corte, infrascripto, que por ella està admitida esta Causa à prueba, con el termino de quinze dias, que corren de ayer, y cometida la recepcion de sus pruebas, al tenòr de la respuesta de acusacion por Articulos precedente, à Miguel Antonio Belza, Comisario Receptor de los Reales Tribunales: Pamplona y Julio, veinte y quatro de mil setecientos setenta y seis: previniendo, que en quanto al contumaz queda notificado en Estrados. Francisco de Huarte, Escrivano.

**E**N la Ciudad de Pamplona à veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y seis, yo el Escrivano Real infrascripto, y Receptor nombrado, notifiqué los recados, que antecedèn, en su persona à Juan Dionisio de Beunza, Substituto del Señor Fiscal, para que de su tenòr le conste, y vea si trata nombrar Acompañado, que asista à la jura, y examen de los testigos que seràn presentados en esta Ciudad, y demàs partes, que le convenga, y enterado dixo: que en nombre del Señor Fis-

H cal,

30

cal, y con su orden, nombra por Acompañado á Miguel Francisco Azcona, Portero, con cuya asistencia, y no sin ella, quiere se reciban las pruebas de esta causa, y de lo contrario protexta decir de nulidad, y demás, que à su derecho convenga: esto respondió, y firmò, è yo el Receptor en fee de ello. Juan Dionisio Beunza. Notifiqué yo. Josef Carlos Tabar, Escrivano.

**E**N dicha Ciudad de Pamplona, à veinte, y ocho de Julio de mil setecientos setenta y seis, yo el mismo Escrivano, doy fee, hice saber à Felix de Escudero, Procurador de las partes suplicantes, el nombramiento de Acompañado hecho por el Substituto del Señor Fiscal, en Miguel Francisco de Azcona, para que delibere su admission, y si intenta darlo por aquellas, y enterado dixo, admite à dicho Azcona, y que no trata darlo por sus partes: esto respondió, y firmò, è yo el Escrivano en fee de ello. Felix de Escudero. Notifiqué yo. Josef Carlos Tabar, Escrivano.

**E**N siguiente, yo el dicho Escrivano, y Receptor, hice notorio el nombramiento de Acompañado anteceden-

dente , en su persona , à Miguel Francisco Azcona , Escrivano , Portero Real , vecino de esta Ciudad , para que le conste , y vea si le admite , y quiere hallarse presente à las pruebas , y compulsorias de esta Causa , y enterado , dixo lo admite , y està pronto en asistir à las diligencias , que ocurran , hasta la conclusion ; y en siguiente le recebi juramento , de que doy fee , de que guardará secreto de lo resultante de dichas pruebas , hasta su publicacion ; y habiendo absuelto , ofreció cumplir , firmò , y en fee de ello , yo el Receptor. Miguel Francisco Azcona. Ante mi. Miguel Antonio Belza , Escrivano , y Receptor.

**SACRA Magestad.**

**F**elix Escudero , Procurador de Pablo Josef Perez , vecino del Lugar de Munarriz , y de Miguel Geronimo Perez , vuestro Escrivano Real , vecino de Salinas de Oro , en propio nombre , y en el de Padres , y legitimos administradores : como es dicho Pablo Josef , de Sebastian , Antonio , Juan Josef , Maria Josefa , Lorenza Ignacia , y Rafaela Joaquina sus hijos , havidos en su matrimonio con Ursula de Garriz su muger ; y dicho Miguel Geronimo , de Manuel

Articulado  
de Pablo Josef Perez , y  
consortes.

nuel Tiburcio, Felix Zenon, Maria Isabel, Maria Fausta, y Maria Francisca Joaquina sus hijos, havidos en su matrimonio con Maria Josefa de Arribillaga su muger, en la causa, que litigan, adheridos à Pedro Miguel Perez, y Rafaela de San Martin, vecinos de esta Ciudad, contra el Fìscal de V. Magd. y el Regimiento de dicha Ciudad, reputado por contumaz, como mejor proceda, alego, y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

#### ARTICULO I.

**P**Rimeramente: Que del matrimonio, que contraxo dicho Pablo Josef Perez mi parte con la referida Ursula de Garriz, tienen, y han procreado por sus hijos legitimos, à dichos Sebastian, Antonio, Juan Josef, Maria Josefa, Lorenza Ignacia, y Rafaela Joaquina, y como tales los crian, educan, y alimentan: como es cierto, constarà de Escrituras, y diràn los testigos.

#### ARTICULO II.

**I**Tem: Que dicho Pablo Josef mi parte, es natural del Lugar de Al-daz en Larraun, è hijo legitimo de Josef

sef Domingo Perez , y Juana de Lacabe su muger , havitantes en el Lugar de Viscarret , y hermano carnal de Padre , y Madre de Pedro Miguel Perez acusado, y como tal lo criaron , educaron , y alimentaron : como es cierto , publico , y notorio , constará de Escrituras , y dirán los testigos.

### ARTICULO III.

**I**tem : Que del Matrimonio , que contraxo dicho Miguel Geronimo Perez mi parte con dicha Maria Josefa de Arribillaga , tienen , y han procreado por sus hijos legitimos à dichos Manuel Tiburcio , Felix Cenon , Maria Isabel, Maria Fausta , y Francisca Joaquina Perez y Arribillaga , y como tales los crian, educan , y alimentan : como es cierto, constará de Escrituras , y dirán los testigos.

### ARTICULO IV.

**I**tem : Que dicho Miguel Geronimo Perez mi parte , es natural de la Ciudadela , y Castillo de esta Ciudad, è hijo legitimo de Pedro Perez , havido por el fallecimiento de Cathalina de Oscoz , del matrimonio , que repitiò con

I

Jua-

34

Juana Rafaela de Garralda , y hermano por parte Paterna de dicho Josef Domingo Perez , Padre del acusado , y como tal fue criado , educado , y alimentado: como es cierto , publico , y notorio , constarà de escrituras , y diràn los testigos. Lic. Rodriguez de Arellano.

### SACRA MAGESTAD.

Articulado de Saturnino de San Martin, y consortes.

**F**elix Escudero , Procurador de Saturnino Geronimo de San Martin, vuestro Escrivano Real , vecino de esta Ciudad , marido , y conjunta persona de Maria Antonia de Arteta; de Juan Francisco de San Martin , vecino del Lugar de Urdaniz , por si , y como Padre , y legitimo administrador de Juan Benito; Juan Phelipe ; Graciosa , y Gabriela de San Martin sus hijos , havidos en su matrimonio con Maria Miguel de Iribarren su muger : de Lorenzo de San Martin, vecino del Lugar de Satrustegui , por si, y como Padre , y legitimo Administrador de Martin Fermin, Juan Josef , y Maria Martina de San Martin sus hijos, havidos en su matrimonio con Josefa de Aizcorbe su muger; de Miguel Simon de San Martin , vecino de dicho Lugar de Satrustegui , por si , y como Padre, y legitimo Administrador de Lorenzo

Au-

Antonio su hijo , havido en su matrimonio con Maria Manuela de Baraybar, su muger ; de Juan Josef de San Martin, vecino del Lugar de Larragueta , por si, y como Padre , y legitimo Administrador de Josef Antonio , Juan Gabriel, Maria Angela , Maria Josefa, y Juaquina Martina de San Martin , sus hijos, havidos en su matrimonio con Maria Cathalina Fernandez de Mendibil su muger; de Fermin de San Martin , vecino del Lugar de Belascoain , por si , y como Padre , y legitimo Administrador de Estevan Thomàs , Juan Josef , Maria Martina , Maria Andrès , Estefania , y Francisca de San Martin , sus hijos , havidos en su matrimonio con Maria Angela de Lizarraga su muger ; y de Lorenzo de San Martin , vecino de la Villa de la Puente , por si , y como Padre , y legitimo Administrador de Juan Martin de San Martin , su hijo , havido en su matrimonio con Maria Ibañes de Arbizu su muger , en la Causa, que litigan , adheridos à Pedro Miguel Percz , y Rafaela de San Martin, vecinos de esta Ciudad , contra el Fiscal de V. M. y el Regimiento de dicha Ciudad , reputado por contumaz , como mejor proceda , alego , y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

AR-

ARTICULO I.

**P**Rimeramente : Que dicho Saturnino Geronimo de San Martin, mi parte, es natural de esta Ciudad, è hijo legitimo de Pedro de San Martin difunto, y de Graciosa de Torrea, vecina de la misma Ciudad, y hermano de Padre, y Madre de Rafaela de San Martin, acusada, y como tal ha sido criado, educado, y alimentado: como es cierto, publico, y notorio, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO II.

**I**Tem : Que del matrimonio, que contraxo dicho Juan Francisco de San Martin, mi parte, con dicha Maria Miguel de Iribarren, tienen, y han procreado por sus hijos legitimos à los dichos Juan Benito, Juan Felipe, Graciosa, y Gabriela de San Martiu, è Iribarren, y como tales los crian, educan, y alimentan, como es cierto, publico, y notorio, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO III.

**I**Tem : Que dicho Juan Francisco de San Martin, mi parte, es natural

tural del Lugar de Urdaniz , y vecino en  
 èl , è hijo legitimo de Pedro Guillen de  
 San Martin , y de Maria Cilbeti , su  
 muger , vecinos del mismo Lugar , nieto  
 de Lorenzo de San Martin , y Juana  
 Maria de Agorreta , vecinos tambien de  
 èl , segundo nieto de Martin de San Mar-  
 tin , y Juana Miguel de Armendariz ,  
 vecinos del Lugar de Larragueta , y ter-  
 cer nieto de otro Martin de San Mar-  
 tin , y Maria Perez de Sarasate , veci-  
 nos de dicho Lugar de Larragueta , ter-  
 ceros Abuelos de dicha Rafaela de San  
 Martin , acusada , y como tal hijo de  
 dicho Pedro Guillen , y tercer nieto de  
 los expresados Martin , y Maria Perez de  
 Sarasate , es , y ha sido tenido , y repu-  
 tado publica , y notoriamente : como es  
 cierto , publico , y notorio , dirán , y ex-  
 presarán los testigos , expecificando quan-  
 to supieren , huvieren visto , oido , y  
 entendido en su razon.

#### ARTICULO IV.

**I**Tem : Que del matrimonio , que  
 contraxo dicho Lorenzo de San  
 Martin , mi parte , con la dicha Josefa de  
 Aizcorbe , tienen , y han procreado por  
 sus hijos legitimos à dichos Martin Fer-  
 min , Juan Josef , y Maria Martina de

K

San